

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **CARLOS JULIO VILLALBA** contra **LADY JOHANA ROJAS ROMERO**

No.253684089001 2021 00008 00

Subsanada la anterior demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio y, como del **título ejecutivo** aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **LADY JOHANA ROJAS ROMERO** y en favor de su ejecutante Señor **CARLOS JULIO VILLALBA**.

2. Ordenar a la demandada **LADY JOHANA ROJAS ROMERO** cancelar a su demandante **CARLOS JULIO VILLALBA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Ciento Dieciocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$118.000,00) por concepto de la suma de dinero acordada cancelar el **18 de noviembre de 2016** en los términos contenidos en el acta de conciliación que se adjunta como título ejecutivo base de la obligación.

2.2. El valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad (máxima legal) y causados desde el **4 de marzo de 2016** y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada conforme a los mandatos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndoles para que paguen las obligaciones junto con los intereses

en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso).

4. El Señor **CARLOS JULIO VILLALBA** actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase



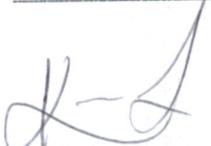
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 DE HOY 13 de mayo de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS